

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2021-00232-00
DTE. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A..
DDO. RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL NORTE DE SANTANDER - CUCUTA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral fue remitida por la Oficina Apoyo Judicial, correspondiendo por reparto a este Juzgado, encontrándose debidamente radicada. PROVEA.

Cúcuta, noviembre 03 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por intermedio de apoderada judicial demanda por la vía Ejecutiva Laboral a RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NORTE DE SANTANDER - CUCUTA, para que mediante el juicio correspondiente se libre Mandamiento de Pago en contra de la demandada por los valores y conceptos reseñados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago, se hace estudio del escrito de demanda, estableciéndose que en la demanda no reseña el nombre del representante legal de la demandada, RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NORTE DE SANTANDER - CUCUTA, incumplándose de esta forma con el numeral 2. del artículo 25 del C.P.T. de la S.S.. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712,

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se reseña el nombre del representante legal de la demandada en el escrito de demanda, conforme lo dispone el numeral 2. del artículo 25 del C.P.T. de la S.S.. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712, se ordenará devolver la demanda presentada para que subsane dentro del término de cinco (05) días el defecto señalado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. de la S.S. en su inciso primero.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Dra. HORTENCIA AREVALO SOTO, identificada con C.C. No. 60.415.279 de Abrego y T.P. 159.923 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..

SEGUNDO. Devolver la demanda presentada por la Dra. HORTENCIA AREVALO SOTO, concediéndose el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia señalada, conforme a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.